

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros los siguientes partes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, de guardia, en parte de las siete de la mañana de este día me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.), ha pasado la noche última con tranquilidad, acentuándose la remisión del recargo iniciado en la tarde de ayer. Su situación esta mañana es igualmente satisfactoria á la que ofrecía en el día anterior.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Real Alcázar de Sevilla 19 de Octubre de 1892.— El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, de guardia, en parte de las cinco de la tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey

(Q. D. G.) ha pasado el día de hoy en estado aún más satisfactorio que el de ayer, siendo de menos duración é intensidad el recargo febril.

S. M. la Reina Regente y sus Augustas Hijas, que también guarde Dios, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de su S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Real Alcázar de Sevilla 19 de Octubre de 1892.— El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 20 de Octubre.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 54

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Instrucción pública.

En vista de la apatía de varios Ayuntamientos y de la morosidad que vienen observando en el pago de atenciones de primera enseñanza, he dispuesto prevenirles que, inmediatamente reciban esta circular, solventen sus descubiertos ó acuerden la entrega de las láminas del 80 por 100 de propios enagenados, en la Caja especial de instrucción primaria, para aplicar sus intereses al pago de aquellas cantidades, en la forma preceptuada en el art. 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, pues en otro caso me veré en la precisión de proceder criminalmente contra los deudores que no lo verifiquen, según dispone el párrafo segundo del art. 5.º del mencionado Real decreto.

Del recibo y cumplimiento de esta orden me darán aviso en el preciso plazo de cinco días.
Guadalajara 21 de Octubre de 1892.

El Gobernador.

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ

Núm. 55.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Siendo en gran número los pueblos de esta provincia que no han satisfecho el importe de la anualidad corriente y sus atrasos, prevengo á los Alcaldes que tan luego como se enteren de la presente circular, solventen dichos descubiertos en la residencia del Visitador D. Luciano Merino, calle de Barrionuevo baja, núm. 18, sin dar lugar á nuevas excitaciones de este Gobierno.

Guadalajara 20 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ

Núm. 56

Con fecha 17 del corriente, fué remitido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por D. Carlos Antonanzas, contra la providencia dictada por este Gobierno, para que se procediera al nombramiento de Alcalde por la Corporación municipal de Málaga del Fresno.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado y en cumplimiento á lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 20 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

—3284

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Comision provincial de Guadalajara.

ANUNCIO.

Tercera subasta para la contratación de las obras de nueva planta del puente provincial titulado de Peñahora, sobre el rio Sorbe, en término de Humanes.

El acto se verificará en el salón destinado para estos casos en el local de la Corporación provincial, el día 18 de Noviembre próximo á las once de su mañana, bajo el mismo presupuesto y pliegos de condiciones que rigieron para la pri-

mera y segunda subasta, de conformidad con las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó el Vocal en quien se sirva delegar.

En todos los días laborables estarán de manifiesto en la Secretaría, la Memoria, planos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El importe de la obra es de 14.646 pesetas 49 céntimos y para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja sucursal de Depósitos ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 de dicha cantidad, ó sean 742 pesetas 32 céntimos, debiéndose ejecutar las obras dentro del plazo de seis meses.

Guadalajara 19 de Octubre de 1892.—El Vicepresidente accidental, Vicente Díez Cotano.—Luis García del Val.

Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de. .. con cédula personal de.... clase, núm..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de la Memoria, proyecto, plano y presupuesto formado para las obras de nueva planta del puente provincial titulado de Peñahora sobre el rio Sorbe, en término municipal de Humanes, como asimismo de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo en un todo á los citados documentos por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente). —3278

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 7 del actual, lo siguiente:

«Por Real orden de 5 del actual, y con el fin de facilitar la recaudación y expendición de cédulas personales á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los habilitados de éstas, directamente con las Oficinas de Hacienda de las respectivas provincias, en la misma forma que se ha verificado en años anteriores.

En su virtud, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo advertirle que dicho servicio ha de sujetarse á las reglas que se consignan á continuación, que son las que le ha regulado en el año económico próximo pasado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878, dic-

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	21	24	D. Manuel Berdugo.....	Jadraque.....	1 tierra.....
2	»	25	Juan Pérez Cuesta.....	Almoguera.....	1 suerte.....
3	»	114	Jacinto Torrero.....	Balconete.....	2 bodegas.....
4	»	115	Braulio Cabrerizo.....	Idem.....	2 idem.....
5	»	20	Matías Pérez Rosa.....	Gárgoles de Abajo.....	2 montes.....
6	22	12	Juan Encabo.....	Tamajón.....	1 dehesa.....

Guadalajara 19 de Octubre de 1892.—El Administrador, Emiliano Cid.

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, y á todos cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:

1.^a Los Jefes de las dependencias de que perciban sus haberes ó premios, cuidarán de formar por duplicado relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios, sueldos y cuantos datos les sean posibles, clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.^a Los Jefes de dichas Dependencias y Oficinas Interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus Sucursales, como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, según los casos.

3.^a Para evitar la duplicación á los que necesitan por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá aclararse.

4.^a Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Contribuciones, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.^a Los habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán ajuéllas segregadas de éstas.

6.^a El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100 se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresándolo en el Banco de España ó sus Sucursales, con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de las cédulas por los habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.

7.^a Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los habilitados, se devolverán á las Administraciones de Contribuciones, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.

8.^a Las Administraciones de Contribuciones darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores las cédulas que hubiesen

entregado á los habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén comprendidos en ellos.

9.^a Las cédulas que se entreguen á los habilitados por orden de los Administradores de Contribuciones, intervenidas por la Intervención de la provincia y previo abono de su importe, serán descargo de la cuenta del Depositario Pagador.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de todos los señores habilitados de las clases perceptoras del Estado activas y pasivas, y entreguen en esta Administración las relaciones por duplicado á que se refiere esta circular, dentro del presente mes.

Guadalajara 19 de Octubre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.

—3283

Negociado de Recaudación.

Terminados los períodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el primer trimestre de 1892-93, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de las zonas de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Guadalajara y Sigüenza, que no han satisfecho las cuotas en los períodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por los Recaudadores de dichas zonas ha consignado las diligencias declarándoles incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndoles á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, correspondiente al primer trimestre de este año económico, ni después de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de tres días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender á los Agentes ejecutivos la precisa obligación que tienen de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 14 de Octubre de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la primera decena del próximo mes, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Jadraque.....	16.º	2 Nobre. 1892....	Clero.....	33	75	
Almoguera.....	16.º	9 idem.....	Idem.....	376	34	
Balconete.....	16.º	5 idem.....	Idem.....	12	85	
Idem.....	16.º	5 idem.....	Idem.....	13	»	
Gárgoles de Abajo.....	7.º	5 idem.....	Propios.....	400	»	
Sacedonille.....	6.º	4 idem.....	Idem.....	104	»	

—3281

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre citado, se han facturado los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado á los Agentes ejecutivos D. Lino Amo, D. Francisco Cantalajas, D. Felipe Garijo, D. Pascual Redondo, D. Sotero Casado y D. Ramón la Calle, para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 19 de Octubre de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego. —3282

Ayuntamientos constitucionales.

ALCOCER.

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1891 á 92, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término reglamentario, á donde podrán concurrir á examinarlas y hacer las observaciones que crean oportunas.

Alcocer 18 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —3275

MEMBRILLERA.

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos de este término municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, en el cual los contribuyentes que se crean perjudicados, pueden presentar sus reclamaciones, puesto que pasado éste no serán atendidas.

Membrillera 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Pablo Andrés. —3279

PARTE NO OFICIAL.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA

DEL EXCELENTÍSIMO

SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO MADRID.

Arriendo de la Dehesa titulada *Estena*, sita en el pueblo de Helechoza de los Montes, provincia de Badajoz, y perteneciente á la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

El arriendo de los Millares y Quintos, de que se compone la Dehesa, se hará á pasto y labor, y en subasta pública extrajudicial. Esta será doble y simultánea en esta Corte, Palacio Ducal, Vistillas 7, y en la casa Administración de Herrera del Duque, Cabeza del Partido Judicial; se hará por pujas á la llana, y tendrá lugar á las once de la mañana, el día 25 del próximo Octubre.

Los pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en ambas dependencias de Madrid, y Herrera, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 27 de Septiembre de 1892.—El Administrador Judicial, C. Y. de Aldecoa. 21

AGENCIA DE REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE QUINTAS DE LA PENINSULA Y ULTRAMAR

DIRECTOR-PROPIETARIO:

DON ANTONIO BOIXAREU Y CLAVEROL

vecino de Guadalajara, propietario en la misma
y en Madrid, comerciante y rentista.

Horno de San Gil, 5, principal, Guadalajara.

No habiendo constituido la Asociación de padres de familia de esta provincia para la sustitución de Ultramar, según costumbre de años anteriores, no por eso dejamos de poner nuestra garantía en metálico, pues entendemos que hoy, más que nunca, se hace necesaria, y al efecto las 5.000 pesetas que entregábamos á manos de los padres de los quintos al constituir ésta, la tenemos en el presente en poder del rico comerciante D. Pedro Sánchez Padrino, de esta ciudad, y á responder igualmente de las operaciones de todo evento por 870 pesetas tenemos consignadas en la misma casa-comercio de D. Pedro Sánchez otras 12.200 pesetas, para completar á cada uno el importe de la redención á metálico.

Exijan los padres de los quintos de las demás empresas iguales garantías, y hagan caso omiso de aquellos que en números hacen ascender éstas á la cantidad que les conviene, y de este modo verán si esas garantías que dicen tener son una verdad ó son números imaginarios. Esta es, pues, la manera de descorrer el velo á esas garantías ficticias.

Los padres ó encargados de mozos sorteables pueden consignar sus depósitos de 50 y 100 pesetas para la sustitución de Ultramar, y 200 para la redención en vez de la sustitución, así como las 870 pesetas para todo evento en las Delegaciones que tenemos establecidas en los pueblos de más importancia y cabezas de partido judicial, cuyos nombres y domicilios se expresan á continuación, los que les facilitarán reguardos autorizados por esta Agencia en el acto de la imposición.

Atienza.—D. Claudio Encabo, propietario.

Pastrana.—D. Manuel Sarri, confitería.

Almoguera.—D. Clemente Fernández Campomanes, del comercio.

Brihuega.—D. Dámaso Caballero, del comercio y fabricante de lanas.

Alcocer.—D. Pedro Notario, propietario.

Sacedon.—D. Vicente Orejón, Agente de recaudación.

Sigüenza.—D. Eusebio Arroyo, del comercio, y Sres. Barrera hermanos, también del comercio.

Jadraque.—D. Pascual Marqués, é hijos de D. Faustino Jiménez, del comercio.

Hiendelaencina.—Sres. Hijos de D. José Crespo, del comercio.

Cifuentes.—D. José Ranz Lapastora, del comercio.

Cogolludo.—D. Antonino Samper, propietario.

Molina.—D. Lucas Polo, del comercio.

Maranchon.—D. Miguel Oter, del comercio y Secretario del Ayuntamiento.

Guadalajara.—El mismo Director D. Antonio Boixareu, Horno de San Gil, 5.

» D. Pedro Sánchez Padrino, del comercio, plaza de San Gil, 8.

» D. Valentín Ayuso, Agente de negocios y Procurador de los tribunales, Mayor Alta, 21.

» D. Juan Isidoro Ruiz, Agente de Negocios, Cuesta de San Miguel, 12.

Constituimos una Asociación para redimir la suerte de la Península por 500 pesetas, y cuyas bases daremos á conocer oportunamente.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.